

Sustituyen el inciso b) del artículo 6º del DL N° 19620

DECRETO LEY N° 19982

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar las disposiciones del Decreto-Ley N° 19620, a fin de mantener para la aplicación de este impuesto, las exoneraciones vigentes en favor de determinadas instituciones y bienes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º—Sustitúyese el inciso b) del artículo 6º del Decreto-Ley N° 19620, por el siguiente:

b) La importación de los siguientes bienes:

1. Donados por personas o entidades del extranjero a favor de instituciones públicas o privadas del país que presten servicios asistenciales o educacionales en forma gratuita, así como a favor del Gobierno Central, Gobiernos Locales o Instituciones Públicas.

Las instituciones asistenciales o educativas indicadas en el párrafo anterior deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 1 de 7 de Enero de 1963.

2. Los materiales de guerra consignados directamente al Estado.

3. De uso personal que se internen en el país libres o liberados por disposiciones legales y hasta el monto establecido por las mismas.

4. Equipos y materiales destinados al Benemérito Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

5. Bienes importados directamente durante los años 1973-1974, por los Organismos comprendidos en los Volúmenes I, II y V de la Ley de Presupuesto.

Artículo 2º—Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley rige a partir del 1º de Enero de 1973.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setentitrés.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 13 de Abril de 1973.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vicealmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.